

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente Nº 2020-00432

Efectuado el estudio de la documental allegada en el expediente electrónico se constata la existencia de 3 archivos, el primero de ellos denominado "1. Secuencia 22788" y contentivo del acta de reparto asignada al proceso, el segundo denominado "2. Demanda", que contiene el poder, la constancia de su envío y el libelo demandatorio.

Un último documento denominado "3. Anexos", contiene dos certificados de existencia y representación en 29 folios y un documento adicional en el cual se informa que por el tamaño de los anexos, no fue posible su carga en el portal de la Rama Judicial, anunció el link https://drive.google.com/drive/folders/1sVSyFQY_xbUqRMbJVLTcH96zsolsd a efecto de que el Juzgado proceda a solicitar el acceso entre los empleados de la ejecutante, documentos entre los cuales se presume, debían obrar las facturas base de ejecución.

De los hechos narrados en el libelo demandatorio y las pretensiones de pago, se extrae que los títulos ejecutivos de los que se pretendió derivar el mandamiento de pago, corresponde a unas facturas, las cuales son anunciadas como anexos pero no son allegadas a la actuación, tampoco se indica la existencia de la situación descrita en el art. 245 Código General del Proceso.

No obstante, no es obligación del Despacho ir en búsqueda de la documental que acá se echa de menos, se procedió con la consulta del hipervínculo anunciado por el apoderado sin que se hubiese permitido acceso al mismo, por lo que las resultas fueron las mismas, esto es la inexistencia, por lo menos en esta oportunidad, de los documentos que dieran cuenta del título base de ejecución (Facturas).

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado luego de analizar los documentos aportados, ha determinado **NEGAR** el mandamiento de pago requerido, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

2. Los documentos pretendidos como base de la ejecución (facturas), no son aportados a la actuación, ni permitido el acceso al presunto sitio virtual.

Con fundamento en las anteriores consideraciones es que se **NIEGA**, el pedimento hecho por la parte demandante y contenido en la demanda ejecutiva presentada por intermedio de la oficina de reparto.

Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

Para futuras ocasiones, se le recomienda al abogado subir de manera prioritaria los títulos base de la ejecución, pues la ausencia de los demás documentos hubiese generado una mera causal de inadmisión, por el contrario, la ausencia de éstas decantó imperiosamente en la negativa de proferir el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb 29/07/20

Firmado Por:

MARTHA INES MUÑOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1cc7a964bfc74545e7543639374be02fb8589899ba634fceb73ac946d7b7a4**
Documento generado en 04/08/2020 11:58:52 a.m.